

Órganos colegiados Mancomunidad Guadalquivir

PLENO

Estatutos de la Mancomunidad Guadalquivir. Artículo 11. Constitución.

El Pleno es el órgano superior de representación municipal de gobierno y administración de la Mancomunidad.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo de treinta días siguientes a la sesión constitutiva de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados, se nombrarán los vocales representantes en la mancomunidad, debiéndose comunicar el acuerdo a la misma. En el caso que algún municipio no haya notificado la designación de representante en el plazo anterior se convocará a su Alcalde.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno, actuará en funciones la anterior y su Presidente.

La sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados. A tal efecto, el Presidente en funciones, previa las consultas oportunas efectuara la convocatoria con la antelación prevista en el art. 13 de los presentes Estatutos. En caso de que no se convoque la sesión constitutiva en el plazo señalado, ésta se celebrará a las 19,00 horas del martes de la décimo séptima semana siguiente a la celebración de elecciones municipales, correspondiendo su convocatoria al Secretario de la Mancomunidad.

Durante el período en que se permanezca en funciones solo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.

Estatutos de la Mancomunidad Guadalquivir. Artículo 12. Composición.

1. El Pleno estará compuesto por miembros electos de todos los municipios que forman parte de la Mancomunidad, asistido por un Secretario y un Interventor. También participará, con voz y sin voto, el Director Gerente de la Entidad.

Cada grupo que haya obtenido representación municipal estará representado por un vocal.

La designación nominal de cada uno de los miembros del Pleno será efectuada por los Plenos municipales respectivos, los cuales nombrarán igualmente, en el mismo acto, miembros suplentes para aquellos supuestos en el que el titular se vea imposibilitado de acudir a las Sesiones del Pleno.

Los componentes del Pleno terminarán su mandato al cesar en el cargo que ostenten o cuando sean sustituidos por el Pleno del Ayuntamiento del municipio que representan.

2. Cada municipio mancomunado dispondrá en el Pleno de diez votos por cada unidad de millar de habitantes de derecho y fracción, que se computará a partir de 500 habitantes de derecho que consten en el último padrón municipal oficial a 1 de enero del año de la constitución del Pleno.

En el supuesto de existir representantes de diversos grupos políticos pertenecientes a un mismo municipio, los votos se distribuirán en proporción al número de concejales obtenidos por cada grupo político en su municipio. El Alcalde/Presidente será uno de dichos representantes ostentando la representación de su grupo.

La mencionada distribución se operará asignando a cada grupo político un número de votos equivalente a la cifra entera resultante de la aplicación de la mencionada proporción. En caso que el número de votos correspondientes a la Corporación resulte superior a la suma de las anteriores cifras enteras, los votos restantes serán designados de forma consecutiva, por unidades enteras, a aquellos grupos que dispongan de las fracciones de votos más elevadas, y, en caso de empate, a aquel que mayor número de votos haya obtenido en las últimas elecciones locales.

Cada municipio dispondrá al menos de diez votos en el Pleno.

Los representantes municipales quedan obligados a constituir grupos políticos en función de la formación política a la que representan, siempre que dicha formación obtenga al menos el 5% de los votos totales del Pleno. Los representantes de aquellas formaciones políticas que no alcancen el referido porcentaje de votos constituirán un grupo denominado grupo mixto, salvo que opten por asociarse en algunos de los grupos constituidos, mediante solicitud aceptada por el portavoz del grupo al que pretenda asociarse.

Ningún representante municipal podrá formar parte de más de un grupo político.

Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará ante el Secretario/a de la Mancomunidad en el plazo de cinco días desde la fecha de constitución del Pleno. En este escrito se hará constar la designación de portavoz del grupo, pudiendo nombrarse también suplente.

Estatutos de la Mancomunidad Guadalquivir. Artículo 13. Atribuciones y competencia.

1. Son atribuciones del Pleno de la Mancomunidad, las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) Alto gobierno y dirección de la Mancomunidad.
- c) Constitución y disolución de la Mancomunidad.
- d) Proponer la modificación de los Estatutos.

- e) Decidir sobre la admisión y separación de nuevos miembros.
 - f) Aprobación del Presupuesto.
 - g) Aprobación de Reglamentos Orgánicos.
 - h) La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
 - i) La aceptación de la delegación de competencias hechas por las Administraciones Públicas.
 - j) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - 1.º Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.
 - 2.º Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.
 - k) P1anes generales de inversiones.
 - l) Aprobación de las Ordenanzas, imposición de tasas por las prestaciones de servicios o la realización de actividades de su competencia, así como contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación o mejoras de los servicios.
 - m) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
 - n) Elegir y destituir al Presidente.
 - ñ) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecida en el art. 24 de estos Estatutos.
 - o) Las demás que expresamente le confieran los presentes Estatutos y las Leyes u otras disposiciones administrativas, y en general, todas aquellas atribuciones y facultades que la Legislación de Régimen Local señale para el Ayuntamiento Pleno.
2. El Pleno puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Presidente o la Junta de Gobierno local, con excepción de aquellas cuya aprobación exija mayoría especial o resulten legalmente indelegables.

Estatutos de la Mancomunidad Guadalquivir. Artículo 14. Régimen de Sesiones.

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria una vez cada semestre, como mínimo. Respetando este límite, corresponde al Pleno decidir el número y la periodicidad de estas sesiones, mediante acuerdo adoptado en la siguiente sesión que tenga lugar tras su constitución.

El Pleno se convocará con carácter extraordinario a instancias del Presidente o cuando lo solicite al menos una cuarta parte de sus miembros. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fue solicitada. Si el Presidente no

convocase el Pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Mancomunidad a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio señalado en el art. 3, previa citación de sus miembros, mediando dos días hábiles como mínimo entre la convocatoria y la celebración.

Las citaciones se harán, por escrito en el domicilio de cada- una de las Entidades mancomunadas, sin perjuicio de utilizar cuantos medios están previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo para mejor conocimiento de la convocatoria.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, y no se oponga a estos, será de aplicación al régimen de sesiones de la Mancomunidad lo dispuesto en la legislación de régimen local sobre el régimen de sesiones del Pleno de los Ayuntamientos.

2. Para celebrar sesión el Pleno, en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, siempre que estos representen mayoría absoluta en votos computados. En segunda convocatoria podrá celebrar sesión, dos días hábiles después, a la misma hora, mediante la concurrencia de un tercio del número legal de sus miembros y que alcancen también los votos computados de un tercio de sus componentes.

3. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos en el Pleno para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de modificación o ampliación de los Estatutos.
- b) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
- c) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- d) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el art. 177.5 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- e) Determinación de la forma de gestión de los servicios.
- f) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- g) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
- h) Acordar la propuesta de disolución de la Mancomunidad.

i) Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de Régimen Local.

Sometida una propuesta a votación, si esta resultare con igual número de votos a favor que en contra, se procederá a efectuar una nueva deliberación sobre la misma con posterior votación. Caso de persistir el empate, el Presidente podrá dirimirlo con voto de calidad.

4. En lo no previsto en el presente artículo, serán aplicables los preceptos sobre régimen de sesiones, adopción de acuerdos y actas de la legislación de Régimen Local.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Estatutos de la Mancomunidad Guadalquivir. Artículo 15. Composición y atribuciones.

1. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Presidente de la Mancomunidad, asistido por un Secretario y un Interventor y un representante de cada grupo político con representación en el Pleno.

En el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de constitución del Pleno, cada grupo político designará y comunicará a la Mancomunidad su representante en la Junta de Gobierno Local. Para ser miembro de la Junta deberá tenerse la condición de representante, titular o suplente, en el Pleno de la Mancomunidad.

A efectos de representación en la Junta de Gobierno Local, las agrupaciones de electores independientes formarán un único grupo político.

El Presidente en la Junta de Gobierno Local tendrá el voto de calidad para dirimir los empates.

Los miembros de la Junta de Gobierno, tendrán su voto ponderado, según el número total de votos de cada formación obtenidos en el Pleno de la Mancomunidad.

Dicha Junta se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.

c) Las atribuciones que la Presidencia o el Pleno le deleguen.

3. El Presidente podrá invitar a otras personas que participaran con voz y sin voto.

4. La Junta de Gobierno Local podrá constituir aquellos órganos o comisiones complementarias necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Es un órgano colegiado con representación de todos los grupos políticos cuya función es el examen, estudio e informe de todas las cuentas -presupuestarias y extrapresupuestarias- de cada ejercicio económico que deba aprobar el Pleno de la Corporación, para su remisión posterior a la Cámara de Cuentas de Andalucía, conforme a lo previsto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales